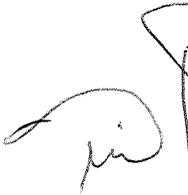


IAIP 2016
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	30 mayo 2017	093-17-MM	HELICOPTEROS DE HONDURAS S. DE R. L.	29 noviembre 2017	093-17-MM	SIN LUGAR	Solicitud de asignación de marca de nacionalidad y matricula Hondureña.	NO FIRME
02	27 febrero 2017	039-17-MM	SERVICIOS DE FUMIGACION AEREA (SERFA).	29 noviembre 2017	039-17-MM	SIN LUGAR	Solicitud de asignación de marca de nacionalidad y matricula Hondureña.	NO FIRME
03	11 septiembre 2017	137-17-TAA	INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES, S.A. DE C.V.	22 noviembre 2017	137-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para la factibilidad de la construcción de un edificio.	NO FIRME
04	09 agosto 2017	120-17-PPR	SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES.	16 noviembre 2017	120-17-PPR	CON LUGAR	Solicitud de permiso privado por remuneración.	NO FIRME
05	24 octubre 2017	150-17-V	SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V.	16 noviembre 2017	150-17-V	SIN LUGAR	Resolver incidente de recusación planteado.	FIRME
06	25 mayo 2017	092-17-TAA	VIENTOS DE SAN MARCOS S.A. DE C.V.	13 noviembre 2017	092-17-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para construir un edificio en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.	NO FIRME


LIC. WILFREDO LOBO REYES
 DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA-LOPEZ
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



IAIP 2016

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
07	08 agosto 2017	119-17-V	AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V.	08 noviembre 2017	119-17-V	SIN LUGAR	Solicitud de documento de designación de aerolínea hondureña por AVIATION PARTNERS S. DE R.L. DE C.V. (EASY SKY).-	NO FIRME
08	31 agosto 2017	132-17-RPC	DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.	02 noviembre 2017	132-17-RPC	CON LUGAR	Solicitud de permiso privado de circulación de aeronave matricula HP-1588.	NO FIRME
09	03 julio 2017	101-17-ACE	AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.	14 noviembre 2017	101-17-ACE	CON LUGAR	Solicitud de modificación a un Certificado de Explotación.	NO FIRME



LIC. WILFREDO LOBO REYES
 DIRECTOR EJECUTIVO



ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
 SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION INC 150-17-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

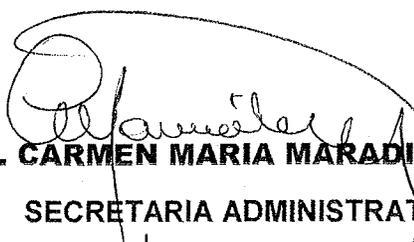
VISTO: Para resolver el incidente de Recusación formulado por la Sociedad Mercantil **SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (SETAH)** representada por el **ABOGADO PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE** contra el señor **FREDY OSORIO**, Jefe de la sección de Aeronavegabilidad de esta Institución.

CONSIDERANDO: Que como fundamento de la recusación la compareciente **SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (SETAH)** señala que en el caso del Jefe de la sección de aeronavegabilidad, concurre la causal de **ENEMISTAD MANIFIESTA** en virtud de aducir el impetrante que el ahora recusado ha realizado comentarios negativos y destructivos contra SETAH **CONSIDERANDO:** Que nuestro ordenamiento procesal administrativo vigente concede a los peticionarios la facultad de solicitar que los funcionarios y empleados públicos que intervengan en el procedimiento administrativo puedan ser recusados cuando existen motivos para dudar de su imparcialidad y evitar que siga conociendo del mismo, establecido en forma expresa las causas por las cuales procede tal apartamiento (artículo 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo); consecuentemente se exige del recusante un motivo fundado y sustentado con la mayor claridad posible. La recusación debe ser resuelta en atención a cada caso en concreto y teniendo a la vista la fundamentación correspondiente acompañando los suficientes elementos de prueba que lo corroboren. **CONSIDERANDO:** Que consta en autos que de la causa de mérito se le dio oportuno traslado al recusado **FREDY OSORIO** a fin de que manifestase acorde o contrario respecto de la causa esgrimida, optando éste por rechazar la causa y más bien peticionando que ante la actitud negativa manifestada por el Recusante se abstiene de intervenir en los procedimientos que se gestionen por dicha empresa ante esta Institución. **CONSIDERANDO:** Que del examen de autos se colige que lo sostenido por el Recusante no constituye un motivo justificado para dudar de la imparcialidad del Jefe de la Sección de Aeronavegabilidad **FREDY OSORIO**, pues lo narrado en su escrito de recusación respecto a la supuesta actitud del referido señor no es evidencia de que éste mantenga una animadversión contra la empresa SETAH y al no estar debidamente probado, los argumentos expuestos se constituyen en un razonamiento subjetivo y tendencioso y que, por ende, no puede ser verificable tangiblemente; concluyéndose que la duda sobre la imparcialidad del recusado en el presente proceso se basa en meras subjetividades, consecuentemente la recusación formulada deviene en infundada en este extremo. **CONSIDERANDO:** Que teniendo a la vista la causa de recusación planteada, pese al rechazo de la misma por parte del propio recusado, a juicio de esta Agencia resulta particularmente relevante para resolver esta recusación, la actitud del Recusado, que si bien no acepta la causa que se le atribuye, voluntariamente ofrece separarse de este y demás procesos en que sea parte SETAH, lo que no soslaya el procedimiento previsto para resolver el fondo de la cuestión principal que en todo caso se contrae a que se aplace y re programe la inspección de facilidades/ sistema mantenimiento del oficio programada para SETAH: **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 16, 18, 56, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la recusación formulada por la Sociedad Mercantil **SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (SETAH)** contra el señor **FREDY OSORIO**, Jefe de la sección de Aeronavegabilidad de esta Institución, en virtud de las motivaciones antes expuestas **SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la abstención planteada por el Jefe de Aeronavegabilidad señor **FREDY OSORIO** para no conocer de todos los procedimientos en los que tenga parte **SETAH**, de acuerdo a los expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **TERCERO:** Se ordena al Jefe de Estandarte de Vuelo proceda asignar un inspector de aeronavegabilidad para que continúe con las actividades técnicas relacionadas a la inspección de facilidades/ sistema de mantenimiento de la empresa **SETAH**. **CUARTO:** Se ordena que una vez notificada la presente resolución tanto a la parte recusadora como recusada, se dé impulso procesal pertinente para resolver la petición principal. **QUINTO:** La presente resolución es irrecurrible en virtud de lo prescrito en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA.



En la Ciudad de Comayagua, la M.D.C. a los veintidos días del mes de Noviembre del año 2017 y siendo las diez (10) de la mañana con diez y ocho minutos (10:18 AM) notifico el abogado favor de la empresa Espinal por escrito a los señores ~~Autocada~~ y quienes estando conforme con el mismo y por lo dispuesto por la ABAC por las siguientes razones: 1) por no responder esta disposición a lo solicitado en el escrito consistente en una Audiencia ante la ABAC que serviría para que mi Representada (Setah) presente y explique las pruebas objetivamente confiables de la enemistad íntima que sirven de base para la Recusación en contra del jefe de Aeronavegabilidad. 2) Que no se responde a lo solicitado por Setah de acuerdo a Derecho de que pruebo a nombrar a algún inspector de Aeronavegabilidad y así igual la fecha para una inspección se le otorga a la Empresa oportunidad de Audiencia para probar que la enemistad del jefe de Aeronavegabilidad contra la Empresa ha cotenido alguno de sus más cercanos inspectores, colaboradores y amigos. 3) Que

Carmen Maria Maradiaga Lopez

RESOLUCION No. 101-17-ACE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL (AHAC).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: Para resolver la solicitud No. **101-17-ACE** contentiva de la solicitud intitulada “**SE SOLICITA MODIFICACION DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**” promovida por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.** conocida comercialmente como **HONDURAS AIR.**- El Director de la AHAC valora:

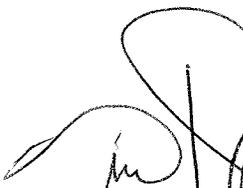
ANTECEDENTES: A) Con fecha tres (03) de Julio de dos mil diecisiete (2017) el precitado abogado presentó la solicitud relacionada en el preámbulo de la presente resolución, gestionando que se consignara en el Certificado de Explotación de la empresa el servicio de transporte aéreo **INTERNACIONAL** ya que por un error en la petición inicial de dicho Certificado se consignó únicamente el servicio **NACIONAL.**- **B)** Que conforme al procedimiento establecido, en fecha cinco (05) de Julio del año en curso, se dio impulso procesal a la solicitud de mérito remitiéndola a los departamentos de Transporte Aéreo y al departamento de Asesoría Técnico Legal, pronunciándose el departamento de Transporte Aéreo favorable a lo peticionado, no obstante el Departamento Técnico Legal se pronuncia desfavorable en virtud de no contar la empresa con aeronaves aprobadas para el servicio propuesto, de igual forma profiere que la modificación de la resolución **127-14-RCE** resulta improcedente en virtud que de conformidad a Ley no puede ser objeto de modificación una resolución que adquirió el carácter de firme. **C)** Con fecha 08 de Septiembre del año en curso, el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición antes relacionada presentó **MANIFESTACION** exponiendo que su Representada si mantiene aeronaves para el servicio señalando para tal efecto la HR-ATD C210 IO-520, solicitando a la vez modificación del Certificado de Explotación mediante un Adendum que permita incluir el servicio **INTERNACIONAL.**- **D)** Mediante providencia de fecha 18 de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se impulsó nuevamente el expediente de mérito trasladándolo a los departamentos de Estándares de Vuelo y de Asesoría Técnico Legal, manifestándose el primero desfavorablemente en virtud de que la empresa no cumple con el equipo de vuelo para la prestación del servicio propuesto según lo establecido en el RAC-OPS1 y Anexo 1 al RAC-OPS 1, en tanto el Departamento de Asesoría Técnico Legal recomienda se otorgue un término de treinta (30) días a la empresa peticionaria a efecto de que compruebe ante esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil que posee las aeronaves para cumplir con el

servicio propuesto. **PARTE EXPOSITIVA DE LA RESOLUCION: CONSIDERANDO (1):** Que la Ley de Aeronáutica Civil define en el artículo 7 el **Certificado de Explotación** como el documento personal e intransferible, otorgado por el Estado de Honduras a través de una resolución dictada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) al comprobar fehacientemente que una persona natural o jurídica en el caso de ser hondureña **posee capacidad económica, financiera** para realizar servicios de transporte aéreo. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 103 de la Ley de Aeronáutica Civil, señala que los servicios aéreos se clasifican en transportes aéreos internos y transportes aéreos internacionales, de igual forma el artículo 105 de dicha Ley, establece que el servicio de transporte aéreo será nacional cuando se realice entre dos (2) o más puntos dentro del territorio hondureño; y será internacional cuando se realice entre territorio de Honduras y uno o más Estados **CONSIDERANDO (3):** El artículo 118 de la Ley de Aeronáutica Civil señala que una vez que se ha otorgado un certificado de explotación no puede iniciar operaciones si antes no comprobara entre otras cosas que cuenta con aeronaves aprobadas para el servicio, de igual forma señala contundentemente en el artículo 119 (reformado) que una empresa no puede iniciar operaciones sino ha obtenido un Certificado de Operador Aéreo (COA).- **CONSIDERANDO (4):** Que de las pretensiones del abogado impetrante se deduce que las mismas van dirigidas a que se modifique el certificado de explotación de su poderdante incorporando el servicio de transporte público **INTERNACIONAL**; en este caso, es importante señalar que no se puede otorgar otro sentido al término de CERTIFICADO DE EXPLOTACION que el establecido en la Ley, que no hace más que indicar que dicho documento demuestra que el operador está apto financiera y económicamente para prestar el servicio, lo que no significa que este documento avale que operativamente es competente para prestarlo, deberá en todo caso someterse a un proceso de certificación para que esta Autoridad apruebe las aeronaves con el que prestara dicho servicio. **CONSIDERANDO (5):** Que los informes y dictámenes que se emitan en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en esta Institución son de carácter no vinculante ya que no constriñen al órgano al contenido del mismo, dejándolo en libertad para emitir el acto cómo juzgue conveniente **CONSIDERANDO (6):** Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, resulta meritorio APROBAR la petición formulada por la empresa **AEROCARIBE DE HONDURAS, S. DE R.L.** bajo ciertas condiciones restrictivas acorde al tenor de la Ley de Aeronáutica Civil, **PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCION: POR TANTO:** La AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, en nombre del Estado de Honduras y haciendo

aplicación de los artículos números: 7 de la Ley General de Administración Pública, 56, 60 literal b), 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7, 18 numeral 3) literal c), 112, 103, 105, 118, 119 de la Ley de Aeronáutica Civil, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud formulada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.**, consecuentemente se **MODIFICA** a petición de parte el certificado de explotación otorgado a la referida empresa y autorizado mediante resolución No. 127-14-RCE de fecha 11 de julio del año 2014 en el sentido de ampliar el servicio de transporte aéreo a INTERNACIONAL, lo anterior bajo las condición estricta: **a)** No podrá iniciar operaciones internacionales **bajo ningún concepto**, hasta que compruebe a esta Autoridad que cuenta con aeronaves autorizadas para el servicio, mismas que para los efectos pertinentes deben ser incluidas en los OPS-PEC de la empresa **b)** La presente modificación queda sujeta a los términos y condiciones consignados en el Certificado de Explotación otorgado en la resolución antes referida, la cual se mantiene en todas y cada una de sus partes- **SEGUNDO: AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.**, queda obligada a inscribir la presente resolución en el Registro Aeronáutico Nacional, previo pago de los derechos correspondientes. **TERCERO.-** El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones ordenadas en la Ley de Aeronáutica Civil, sus Regulaciones y la presente resolución por parte de la sociedad mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.**, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente. **CUARTO:** Queda firme la presente Resolución sino se interpone recurso alguno. **Y MANDA A** la Secretaría Administrativa: Notificar la presente resolución en forma personal o electrónica al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **AEROCARIBE DE HONDURAS S. DE R.L.** y si no es posible la notificación personal o electrónicamente, se haga fijando en la tabla de avisos de despacho la providencia o parte dispositiva de la resolución. **b)** Previo pago de los derechos correspondientes y estando conforme con la Resolución de mérito o habiendo adquirido está el carácter de firme, extienda la certificación de estilo pertinente; **c)** Trasladar el expediente de mérito al Registro Aeronáutico Nacional a efecto de que proceda a realizar las inscripciones de Ley. **d)** Envié **COMUNICACIÓN LEGAL** al Departamento de Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo, Asesoría Técnico Legal haciéndole del conocimiento lo determinado en la presente Resolución,. **e)** Una vez realizadas todas las diligencias antes mencionadas y estando firme la resolución, se remita la diligencia al Departamento de Asesoría Técnico Legal para su guarda y custodia debiendo llevar

implícito las constancias de que se llevó a cabo todas las actuaciones ordenadas en la parte
mandatario de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

última línea


LIC WILFREDO LOBO REYES

DIRECTOR EJECUTIVO



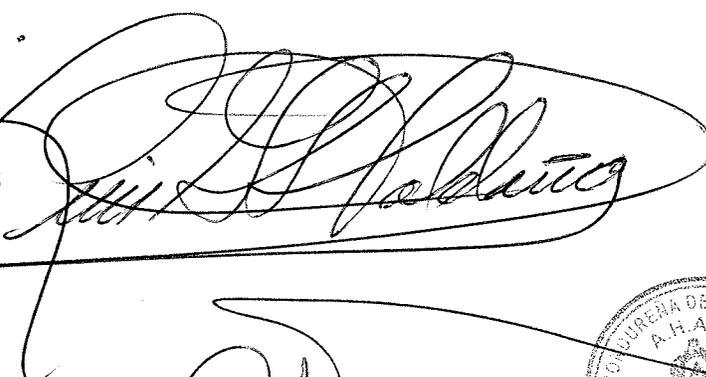

ABOG. CARMEN MARIA MARADIAGA LOPEZ

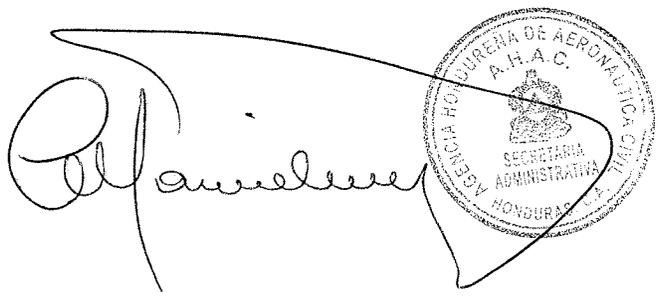
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



En la Ciudad de Comayagua, Municipalidad del Distrito Central, Francisco Morazan a los dieciséis días del mes de Noviembre del año en curso, siendo las diez de la mañana. Notificado el abogado Luis Gustavo Hernández Saldana de la presente Resolución 101-17 -ACE. firma para constancia entendido y conforme.









RESOLUCIÓN NO. 120-17-PPR

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA** para resolver en relación al expediente No. **120-17-PPR** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA PERMISO PRIVADO POR REMUNERACIÓN. SE SEÑALAN DOCUMENTOS.-"** presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con número de colegiación **4536**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del comerciante individual **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** quien opera con el nombre comercial de **SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES.- ANTECEDENTES:** El Director Ejecutivo Valora: **PRIMERO:** Que con fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017) el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de Apoderado Legal del precitado comerciante individual, presentó solicitud contraída a obtener permiso privado por remuneración con las empresas DUNBAR INTERNACIONAL (Cash Logistcs, S.A. de C.V.), para realizar el transporte o el traslado aéreo de valores por vía aérea. La Agencia de Viajes World Wide Travel, S.A., para el traslado aéreo de pasajeros para dicha agencia de viajes. Para lo cual se utilizará la aeronave **modelo: CESSNA Modelo: P210N S/N P210N 00330; Matrícula HR-AVD;- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se dio impulso administrativo solicitando informes a los Departamentos técnicos competentes, pronunciándose el Registro Aeronáutico Nacional, que el peticionario mantiene acreditado la posesión de la aeronave matrícula HR-AVD, así mismo mantiene vigente Póliza de Seguros para cubrir la aeronave, y su certificado de aeronavegabilidad.- Estándares de Vuelo, emite dictamen técnico favorable. Transporte Aéreo se pronuncia siendo de la opinión que la solicitud de mérito cumple y el Departamento de Asesoría Técnico Legal dictamina favorable a la solicitud en cuestión por cumplir con todos los aspectos técnicos y jurídicos para la obtención de la solicitud. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al artículo 102 de la Ley de Aeronáutica Civil los servicios aéreos se clasifican: en servicios aéreos de transporte público y servicios aéreos privados. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 148 (*reformado*) de la Ley de Aeronáutica Civil enumera la finalidad de los servicios aéreos privados clasificándola en tres: a) Trabajos aéreos: Tales como los de aerotopografía, aerofotografía, publicidad comercial, construcción, levantamiento de planos, lanzamiento de paracaídas y patrulla; **b)** Científicos: Cuando la aeronave especialmente equipada es empleada para realizar actividades de investigación y exploración con fines científicos; **c)** Industriales: Cuando la aeronave es empleada por fabricantes o ensambladores de aeronaves o sus componentes o, talleres de mantenimiento de aeronaves y estaciones reparadoras, con fines de comprobación o demostración; **d)** Particulares: Cuando la aeronave es empleada en las actividades de

sus propietarios; **e)** Actividades comerciales distintas al transporte aéreo público; y, **f)** Otros calificados como tales por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a la Ley que regula la materia aeronáutica el operador que desee prestar servicios privados por remuneración deberá cumplir con los requisitos a continuación detallados: **a)** Ser persona natural o jurídica de nacionalidad hondureña; **b)** Debe realizarse con aeronaves matrícula hondureña, el cual dicha autorización se otorgara por un periodo inicial máximo de hasta dos (2) años prorrogable por periodos similares; **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta

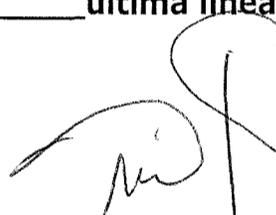
Institución otorgar autorización para realizar servicios aéreos privados por remuneración. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aplicación de los artículos 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 31, 45, 56, 64, 72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Aeronáutica Civil; 145 y 147 del Reglamento de aplicación de la precitada Ley. **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la

solicitud formulada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal del comerciante individual **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** quien opera con el nombre comercial de **SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES.**, consecuentemente se autoriza a dicho comerciante individual para que efectúe al amparo de su autorización la actividad privada remunerada con las empresas DUNBAR INTERNACIONAL (Cash Logistics, S.A. de C.V.), para realizar el transporte o el traslado aéreo de valores por vía aérea, y con la Agencia de Viajes World Wide Travel, S.A., para el traslado aéreo de pasajeros para dicha agencia de viajes, sin perjuicio de que el comerciante individual **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** quien opera con el nombre comercial de **SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES.**, pueda ampliar sus operaciones a otras empresas u otras actividades enmarcadas dentro de este concepto y distintas al transporte público, para lo cual tendrá que acreditar ante esta Institución el documento legal que respalde la contratación del servicio.

SEGUNDO: La presente autorización queda condicionada a: **1)** La operación deberá efectuarse en la aeronave **modelo:** CESSNA **Modelo:** P210N S/N P210N 00330; **Matrícula** HR-AVD, manteniendo vigente tanto su Póliza de Seguro para cubrir la Aeronave, como su Certificado de Aeronavegabilidad y no estar inhabilitada por la Autoridad Aeronáutica. **2)** La vigencia de la presente autorización es por el término de **UN (1) AÑO** a partir de la presente resolución. **3)** Cada vez que la peticionaria realice este tipo de actividad debe notificarlo a esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para efectuar las coordinaciones respectivas en procura de la seguridad operacional; **4)** Queda estrictamente prohibido efectuar vuelos acrobáticos o de formación al amparo de este permiso. **TERCERO:** El comerciante individual **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** quien opera con el nombre comercial de **SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES.**, queda sujeto a la vigilancia operacional de esta Institución.

CUARTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar la presente autorización por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones establecidas en la presente Resolución. **QUINTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal de la empresa pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa **a)** Notificar personalmente y en legal forma de la presente resolución al abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA**, en su condición de Apoderado Legal del comerciante individual **DAVID ANTONIO RUIZ ROMERO** quien opera con el nombre comercial de **SERVICIOS AEREOS PROFESIONALES**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los departamentos técnicos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en la presente resolución de mérito para los efectos legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**

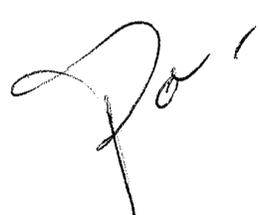
última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA





SA

En la ciudad de Comayagua, Municipalidad del Distrito Central Francisco Morazan a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete siendo las once con cuarenta y cinco minutos de la mañana. Notificado el abogado Luis Gustavo Hernández Saldana de la presente Resolución 120-17-PPR firmada para Contancia entendido, y conforme.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



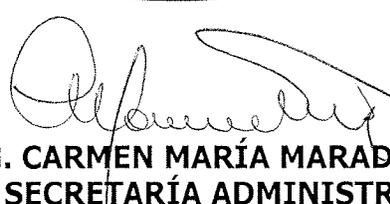
RESOLUCIÓN 132-17-RPC

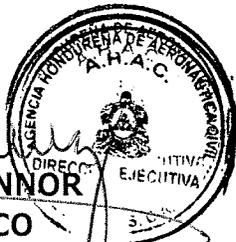
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos (02) de noviembre del dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **132-17-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE.**" presentada por el abogado **MARCO TULLIO CALLIZO MOLINA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación N° **0581**. El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el abogado **MARCO TULLIO CALLIZO MOLINA**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de aeronave dentro del territorio hondureño, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BEECHCRAFT; **Modelo:** B-300; **Serie:** FL-429; **Matricula:** HP-1588; **SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional estableció que la peticionaria tiene inscrito Protocolización de Factura de compra, inscrito bajo el numero 10 Libro I Volumen V del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas, al igual tiene acreditada Carta Cubierta con vigencia desde 31 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2018 reuniendo los requisitos de inscripción, quedando bajo registro N° 50, del libro I, Volumen V; Sección Preventiva de Póliza de Seguros, constando dichas diligencias por parte del Departamento de Registro Aeronáutico Nacional. **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **CUARTO:** El Departamento de Asesoría Técnico Legal dictamino **FAVORABLE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), recomendado que la resolución que se emita sea condicionada a la presentación del certificado médico del **CAP. BOANERGES TORRES.- PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **MARCO TULLIO**

CALLIZO MOLINA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca: BEECHCRAFT; Modelo: B-300; Serie: FL-429; Matricula: HP-1588**; misma que será operada por la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.**, para fines estrictamente particulares de la referida empresa.- **SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la Póliza de Seguro cuya validez será hasta el treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciocho (2018).**- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La peticionaria, para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente resolución, quedando obligada a realizar el pago de los derechos registrales correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa **a)** Notificar personalmente y en legal forma de la presente resolución al abogado **MARCO TULIO CALLIZO MOLINA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DINANT HOLDING CORPORATION, S.A.**, y si no es posible la notificación personal, se haga por correo electrónico o en su defecto mediante tabla de avisos; **b)** gire las comunicaciones a los Departamentos pertinentes haciéndoles del conocimiento de lo determinado en la presente resolución para los efectos legales subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


CAPITAN ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 011-2017 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA




HT/SA



RESOLUCIÓN No. 137-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **137-17-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREA INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-PODER.**", presentado por la abogada **VANESSA ELIZABETH BUSTILLO ARAGON**, inscrita en el Ilustre Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 20005, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES, S.A. DE C.V.**, condición que acredita mediante poder general para pleitos debidamente cotejado conforme a su original extendido a su favor por el señor **JOHN FAUZI MAALOUF RMEILI**, en su condición de representante legal de la suscitada sociedad mercantil.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la abogada **VANESSA ELIZABETH BUSTILLO ARAGON**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES, S.A. DE C.V.**, presentó el escrito intitulado: "**SE SOLICITA AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION EN AREA INMEDIATAS O ADYACENTES A LOS AERODROMOS.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.-PODER.**"- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que de forma conjunta revisaran y analizaran la documentación técnica presentada, efectuando la inspección del caso, emitiendo un informe de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en el cual recomiendan requerir a la peticionaria para completar documentación faltante e indispensable; misma que fue requerida en legal y debida forma por la Secretaria Administrativa mediante providencia de igual fecha solicitándole presentara en el término de diez (10) días la siguiente documentación: 1.- La constancia WGS-84 emitida por el IP; 2- presentar el plano de altura el cual debe venir debidamente sellado y firmado por el órgano colegiado competente; haciéndole el apercibimiento que de no acreditar lo solicitado se continuara con el trámite que conforme a derecho procede; requerimiento que fue notificado personalmente a la abogada impetrante de manera personal en fecha doce (12) de octubre del presente año.- **TERCERO:** Que en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), la abogada peticionaria dio fiel cumplimiento a lo requerido en el acápite anterior por lo que se dio nuevamente traslado a las diligencias al departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y al departamento de Navegación Aérea, quienes emitieron conjuntamente el correspondiente informe en fecha dieciséis (16) de noviembre del año en curso, siendo el mismo de carácter **FAVORABLE** con ciertos términos y condiciones técnicas.- **CUARTO:** Que el departamento de Asesoría Técnico

Legal mediante dictamen de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y el departamento de Navegación Aérea; En virtud que dicha construcción no afecta la Seguridad Operacional en el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil... h) Proponer....."* Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".-

CONSIDERANDO (2): Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.**", en lo tocante

es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.-

CONSIDERANDO (3): Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "**Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil**", es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular a la RAC 14 RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.-

CONSIDERANDO (4): Que la Regulación Aeronáutica Civil RAC 14.301 en cuanto a la RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE**

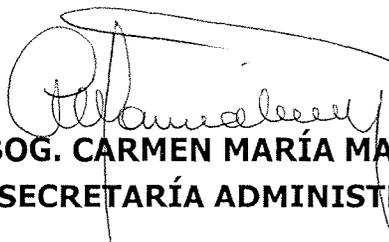
DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO: Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14.301

Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por la abogada **VANESSA ELIZABETH BUSTILLO ARAGON**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES, S.A. DE C.V.**, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES, S.A. DE C.V.**, a) La factibilidad para la construcción del nuevo edificio denominado NUEVOS HORIZONTES BUSSINES CENTER, ubicado en el lugar denominado Residencial Rancho El Coco, Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, tomando como referencia la constancia número DGR-BF-787-2017-/EXP-787-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud: 15°32'10.08436'N; Longitud: 88°02'29.71199"W Altura Ortométrica: 103.637m esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** la sociedad mercantil **INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con la siguiente disposición técnica: a) El edificio tiene 29 niveles y una altura máxima de 105.06 metros desde el nivel del terreno hasta la parte más alta de la terraza, según se indica en la constancia número DGR-BF-787-2017-/EXP-787-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía.-**TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: la sociedad mercantil **INVERSIONES NUEVOS HORIZONTES, S.A. DE C.V.**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

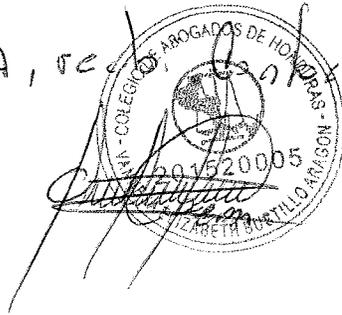
Última Línea

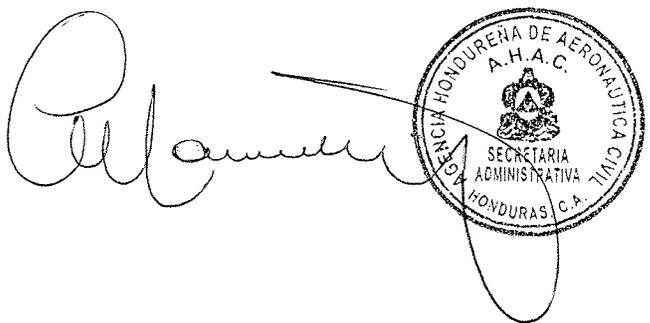

CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB-DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 013-2017


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 28 días del mes de noviembre, Notifico que fue la abogada Vanessa Elizabeth Bustillo de la resolución del expediente 137-17-TAA, recibida el día anterior. Lo anterior vale


VANESSA ELIZABETH BUSTILLO MASON


AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL
A.H.A.C.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
HONDURAS, C.A.